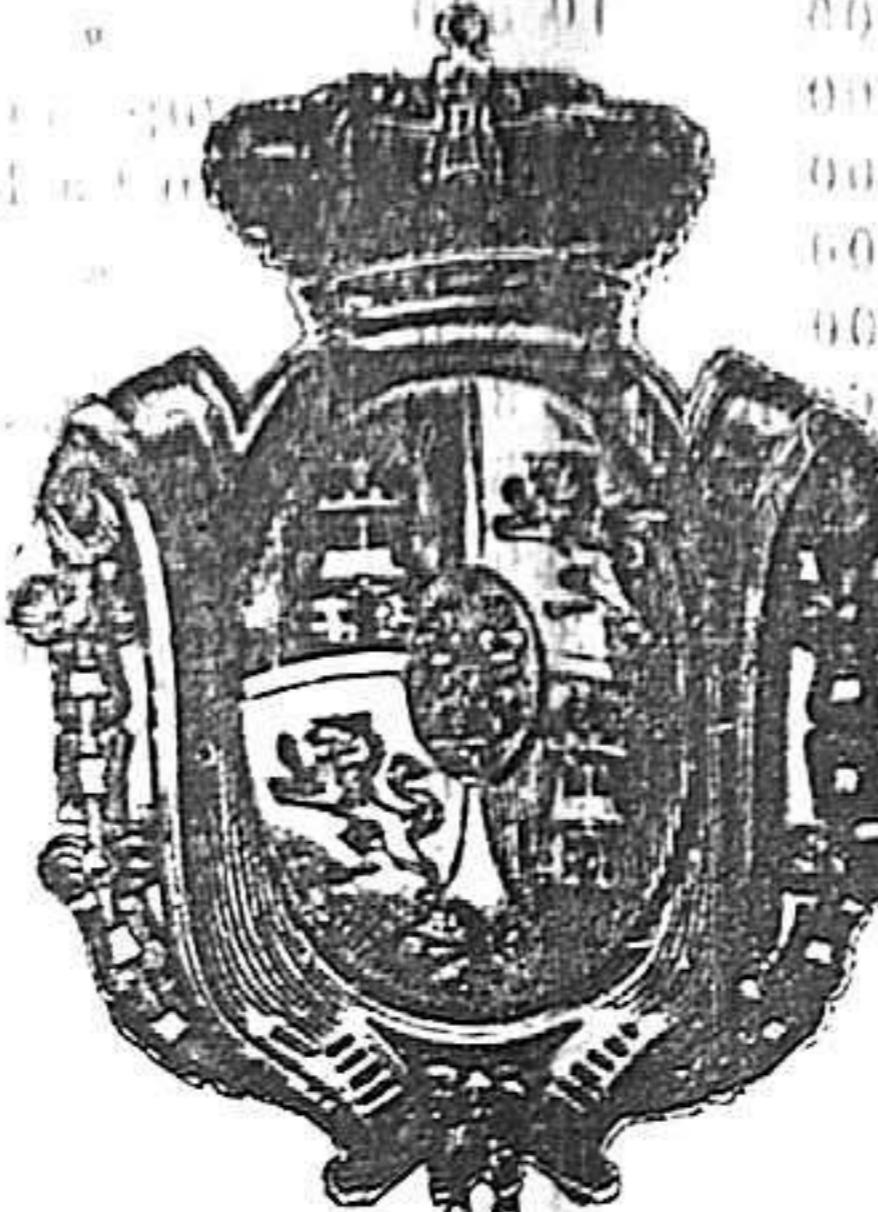


Boletín Oficial



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Publicátese todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y de la Ascensión

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

(Gaceta del 21 de Marzo)

REAL ORDEN NÚM. 204

Exmo. Sr.: Constituida en sesión pública, el dia 28 de Febrero último, a las doce de su mañana, la Junta a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 5 del citado mes, en su apartado g), y habiendo procedido a la apertura de los pliegos, que en el número de 448, se habían presentado hasta dicho momento, examinado con todo detenimiento las instancias y documentos anejos a las mismas, y contingiendo dicha operación en días sucesivos, dió por resultado excluir, por acuerdo unánime de la Junta, a causa de no reunir las condiciones exigidas por la antes citada Real orden, y, en otros casos, por haberse retirado voluntariamente las peticiones, bien directamente por los interesados, ya por Vocales de la Junta autorizados por aquéllos, las siguientes instancias, a las que se asignan el número de orden que les correspondió a su entrada en el Registro de este Ministerio:

De Comerciantes e Industriales, las señaladas con los números 18, 33, 208, 231, 236, 317, 322, 390, 392, 420, 421, 422, 429, 430, 431, 434 y 445, formuladas por los Sres. D. Juan Rambal Vínez, D. Manuel Cubedo Fandos, D. Benjamín Blauch, por la Sociedad Arrocera del Turia; D. Manuel Güer Matoses, D. Enrique Ramón Requena, D. Pedro Tondo Pujol, D. Enrique Giner March, D. Enrique Font Casals, el mismo, D. Juan Batiste Cibera, Consorcio Bancario Portugués, de esta Corte; D. Juan Bautista Cales, Sociedad A. Cervelló (S. A.), la misma, Sociedad T. Nicolau y Compañía, don Luis Costa Codina y D. Casimiro Vila Nogareda.

De Agricultores no asociados, las señaladas con los números 353, 404,

404 bis, 415, 437, 438, 440, 441, 442, y 448, correspondientes a los señores D. José Micó Vendrells, D. Francisco Duart Taberner, D. Eduardo Grau, don José Vicente Martí Chafés, D. Joan Forcadell Beríer, D. Manuel Porta Párras, D. Ildefonso Forcadell Palau, D. Miguel González Forcadell, D. Juan González Querol y D. Samuel González Forcadell; además se acordó no admitir el pliego de D. Francisco Alonso Rodríguez, de Amposta, por haber llegado fuera del plazo.

Admitidas las restantes peticiones, fueron clasificadas en tres grupos, con arreglo a las condiciones de los solicitantes, resultando: 312 peticiones de agricultores no asociados, importantes 16.232.376 kilogramos; 33 peticiones de Asociaciones agrícolas, que suman 7.000.000 de kilogramos, y 90 peticiones de comerciantes e industriales, que ascienden a 85.615.108 kilogramos.

En su vista, se procedió a distribuir las 15.000 toneladas de arroz autorizadas por la Real orden de que al principio se ha hecho mérito, en la forma

que determina la misma en su inciso segundo, apartado a) y b), asignándose 3.000 toneladas a los agricultores no asociados, correspondientes, con relación a la cantidad solicitada por los mismos, el 18'4 por 100, redondeándose con la fracción decimal resultante las cantidades adjudicadas para que aparezcan referidas a un número exacto de decenas. Las 7.000 toneladas señaladas como mínimo por la citada Real orden, para otorgarse a las Asociaciones Agrícolas, coincide con la cantidad solicitada por este grupo, en virtud de acuerdo entre los representantes de las mismas.

Y, finalmente, se prorratearon las 5.000 toneladas de arroz restantes entre los comerciantes e industriales, correspondiéndoles el 5'825 por 100, y con la fracción resultante se completaron las cantidades adjudicadas, expresándolas en números exactos de decenas. Los detalles de los referidos

anexos números 1, 2 y 3, que se acompañan a la presente Real orden; acotándose con la letra R aquellas partidas que han sido reducidas en relación a la cantidad que se solicitaba, como resultado de la compulsa de los documentos y antecedentes aportados, o de comprobaciones realizadas por la Junta. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la exportación de las 15.000 toneladas de arroz a que se refiere la Real orden del 5 de Febrero último a los interesados y entidades que figuran en los anexos números 1, 2 y 3 de la presente Real orden, y por las cantidades que en dichos anexos se les asignan, mediante el pago del gravame y arbitrios y cumplimiento de todas las demás condiciones establecidas en la precitada Real orden de 5 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1920.— Terán—Sr. Ministro de Hacienda.

Número	Nombre del interesado	Residencia	CANTIDAD		Localidad en que se halla constituido el depósito
			solicitada Kilogramos	concedida Kilogramos	
Agricultores no asociados					
235	Ramón Casanova Nicolau	Tortosa	20.688	3.820	Tortosa
236	Joaquín Beltrí Ferré	Masdenverge	51.034	9.420	
237	Manuel Huguet Masiá	Amposta	29.862	5.520	Amposta
238	José Masiá Espelta		458.662	29.290	
239	Arturo Panisello Espelta		93.332	17.230	
240	Juan Torné Cartes	San Carlos	425.056	23.090	Tortosa
241	Amadeo Panisello Espelta	Amposta	420.000	77.540	Amposta
242	José Ramón Maités	Valencia	270.000	49.850	
243	Alfonso Ramón Casans		410.000	75.690	
244	Juan Jornet Argentó	Amposta	44.300	7.630	
245	Rafael Talarn Idiarte		22.000	4.070	
246	Ramón Valero Cercós		551.724	101.850	
247	José Serret Miralles		36.700	6.780	
248	Antonio Pastor Huguet		69.000	12.740	
249	José Fábregas Comas		59.700	11.020	
250	Adolfo Fábregas Comas		69.000	12.740	
251	Juan Miralles Mangranet		27.500	5.080	
252	José M. Sola Pla		50.000	9.230	
253	Juan Ortiz Benedicto		27.576	5.090	
254	Teodoro Bo Benito	Tortosa	31.360	5.790	
255	Rafael Balada Rosa	Amposta	45.782	8.450	
256	José Pons Forcadell		19.236	3.550	
257	Fernando Escrivá Prades		630.641	42.580	
	Francisco Gilabert Arqués		56.328	10.400	
	Jacinto Morates Coll		20.003	3.700	
	José M. Roig de Juan		49.226	3.550	
	Salvador Franch Casanova	La Aldeasa	55.531	10.260	

258	José García Bel.
259	Vicente Aragón Simó.
271	José Margall Jornet.
272	Juan B. Beltrán Ulldemolins.
273	Francisco Capuz Ballester.
274	José Ruiz Ferret.
275	Froilán Miracle Rosales.
276	Juan Carsí Figueras.
284	José Canicio García.
289	César Santomá Allaigne.
300	Román Gimeno Subirats.
399	José Aixandri Tafalla
435	Eleuterio Forcadell Gisbert.
436	Jacinto Ferré Gisbert.
439	José Torta Tomás.

Asociaciones agrícolas

Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro.

398	José M. Ravanals Piñol, como Presidente y en representación del Sindicato Agrícola del Ebro de la Comunidad de Regantes de
-----	--

Amposta.	14.932	2.760	Amposta.
San Carlos.	25.480	4.710	"
Amposta.	24.400	4.510	"
San Carlos.	73.500	13.570	San Carlos.
"	57.300	10.580	"
Amposta.	14.000	2.590	Amposta.
San Carlos.	22.000	4.070	San Carlos.
Barcelona.	105.100	19.410	"
San Carlos.	137.200	25.330	"
Valencia.	256.666 R	47.380	Camarles.
San Carlos.	8.500	1.570	San Carlos.
Tortosa.	280.000 R	51.690	Camarles.
Amposta.	75.000	13.850	Amposta.
"	27.000	4.940	"
"	270.000	49.850	"

Tortosa. 2.000 2.000

Amposta.	2.760	Amposta.	
"	"	"	
San Carlos.	"	San Carlos.	
"	"	"	
Amposta.	2.590	Amposta.	
San Carlos.	4.070	San Carlos.	
Barcelona.	19.410	"	
San Carlos.	25.330	"	
Valencia.	47.380	Camarles.	
San Carlos.	1.570	San Carlos.	
Tortosa.	51.690	Camarles.	
Amposta.	13.850	Amposta.	
"	4.940	"	
"	49.850	"	

que, sobre la base del informe a que se refiere el apartado anterior, emitieron sobre los siguientes estrenos:

A) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.

B) Régimen a que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.

C) Intervención a que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas, como para vigilar la venta de dichos productos.

D) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas a la del trigo y vigilancia en las panaderías a fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establecerán por este Ministerio.

E) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como mínimo, y el 20 por 100 restante como máximo de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y

F) Cualquier otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que a dichos organismos les sugiera su célo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con carácter provisional y sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, a no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan a base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el núm. 2º, apartado E, de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del Boletín oficial, bandos y todos los medios de publicidad idóneos que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4098

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Aprobado en su principio por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1920-21, se balizará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bellmunt 31 de Marzo de 1920.—

El Alcalde, Damián Sedó.

Núm. 4099

Terminado el padrón de carreajes de lodo de este término para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Bellmunt 31 de Marzo de 1920.—

El Alcalde, Damián Sedó.

Imprenta de Francisco Mel-le.

se autorizase la elaboración de pan con harina, en que, además de las del trigo, figurase en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escaña, triguillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y justamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegaría a normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo a la vez el temor de la carencia del pan.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias se reúnan inmediatamente, con objeto de invitar a los fabricantes de harinas y panaderos a que en el plazo de quince días rea-

lisen en sus fábricas y tahonas ensayos de molituración con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten a determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, a los ensayos que se verifiquen en la capital, los inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les proporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios, informarán acerca del resultado de la molituración, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de harinas mezcladas, precio a que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas en un plazo de tres días, a elevar a este Ministerio una sucinta memoria en la

(Gaceta del 14 de Marzo)
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 202

Hmo. Sr.: El acentuado retraso en que en las ofertas de trigo a las Comisiones provinciales de compras se viene notando y las alarmas que se van difundiendo a pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente en propio beneficio por muchos, a las constantes alzas de precios que a espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes, se registran en el mercado triguero, occasionando, en general, dificultades de abastecimiento, a cuya solución preocupa constantemente a este Ministerio.

Muchas de ellas —y aparte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias— es de suponer quedarian resueltas, si